

OM- 012-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece principios en materia tributaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 32 de la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006) establece que son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, domiciliados en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Que, es necesario crear un marco jurídico que permita reglamentar la determinación y recaudación del impuesto sobre los activos totales, contenido en la Ley de Control Tributario y Financiero (Ley 006).

Que, los Art. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera y la facultad legislativa de dictar ordenanzas-

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece, como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento, entre otras.

Que, el Art. 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el literal h) del Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD decreta que las municipalidades determinarán mediante ordenanza otras obras atribuibles al cobro de las contribuciones especiales de mejoras, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Banco del Estado otorgó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana créditos para financiar la construcción y equipamiento del Relleno Sanitario, obra que permitirá el manejo responsable de los desechos sólidos generados en el cantón y evitará la contaminación de su medio ambiente;

Que, la construcción y equipamiento del Relleno Sanitario es una obra que beneficia a todos los habitantes del cantón.

Que, el Banco del Estado en varias oportunidades ha oficiado al municipio solicitando la aprobación de una ordenanza de contribución especial de mejoras que permita recuperar la inversión de la construcción, equipamiento y maquinaria del Relleno Sanitario; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 55 y los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN DEL RELLENO SANITARIO.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción y equipamiento del Relleno Sanitario para el cantón Francisco de Orellana.

Art. 2.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza, al funcionar el relleno sanitario, dentro de la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta contribución, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes, están obligados al pago por el servicio que presta el relleno sanitario.

Art. 5.- Base de la contribución.- La base de la contribución especial de mejoras por construcción y equipamiento del Relleno Sanitario para el cantón Francisco de Orellana, será el costo total de la obra, prorrateado mensualmente en las planillas de consumo de energía eléctrica, en la forma y proporción que se establecen en el Art. 7 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Determinación del costo.- Los costos de las obras cuyo reembolso se pagará por medio de la contribución especial de mejoras son las permitidas en el Art. 588 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Forma de cobro de la contribución especial de mejoras.- La contribución especial de mejoras por construcción y equipamiento del Relleno Sanitario, se cobrará mensualmente, a los usuarios del servicio eléctrico del cantón Francisco de Orellana, de conformidad al rango de consumo en Kw. como se detalla a continuación:

CONSUMO KW	PAGO MENSUAL USD
0 a 130	0.15
131 a 300	0.25
301 a 500	0.75
501 a 700	2.00
701 a 999	5.00
1000 en adelante	10.00

Art. 8.- Recaudación.- La recaudación de la contribución especial de mejoras que se establece en la presente ordenanza, se realizará a través de las facturas que se emiten para el cobro de la prestación del servicio de energía eléctrica, debiendo actuar como agente de percepción la Corporación Nacional de Electricidad CNEL-Orellana.

La Corporación Nacional de Electricidad CNEL-Orellana, o quien la subroga legalmente de sus derechos, deducirá el 2 % de lo recaudado por concepto de costo de recaudación.

Art. 9.- Transferencia de valores recaudados.- La Corporación Nacional, máximo hasta el quince de cada mes, los valores recaudados, en la cuenta establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, pudiendo ambas instituciones firmar convenios para que la Corporación Nacional de Electricidad CNEL-Orellana (CNEL), empresa pública por estar en la cabeza de la administración técnica - económica de la distribución de energía eléctrica en el área de concesión de diez empresas regionales, efectúe el cobro del consumo de energía eléctrica de la Municipalidad, de los montos cobrados por la aplicación de la presente ordenanza.

Art 10.- REMISION DE ESTADOS.- Igualmente la Corporación Nacional de Electricidad CNEL-Orellana; mensualmente remitirá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana los diferentes listados de distribución de la facturación por bloques de consumo; y, trimestralmente, el detalle y total recaudado por consumo de energía eléctrica y por efectos de la tasa de recolección de basura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.


DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los seis días del mes de septiembre del 2011.


Anita Carolina Rivas Párraga
ALCALDESA DE FRANCISCO DE ORELLANA



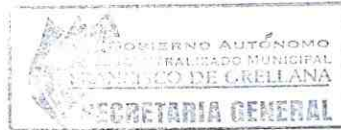

Bella Zambrano C.
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate en Sesiones Ordinarias del 26 de julio de 2011 y 06 de septiembre del 2011, respectivamente.

Lo certifico:


Bella Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los nueve días del mes de septiembre del año 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que ésta contiene.


Anita Rivas Párraga
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Anita Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-


Bella Zambrano Cevallos
SECRETARIA GENERAL

